



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Nueve de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1712  
RADICADO N° 2020-00714-00

CONSIDERACIONES

En atención a la petición de amparo de pobreza requerida por el señor JOSÉ ORTIZ VELASCO, se procede de conformidad al art. 151 del C. G. del P., el cual establece la procedencia para quien se encuentra económicamente en menoscabado y no pueda asumir la defensa de sus intereses con el acompañamiento de un profesional del derecho. Con este Instituto Procesal se asegura la defensa de los intereses de las personas con limitaciones económicas para acceder a la administración de justicia a través de profesional del derecho y actuar en equidad de armas. La solicitud se hace bajo la gravedad del juramento con lo cual se agota la exigencia establecida por el legislador.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí; Antioquia.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora JOSÉ ORTIZ VELASCO de conformidad al art. 151 CGP.

SEGUNDO: En consecuencia se designa a la Abogado a JORGE ALBERTO MUÑOZ JARAMILLO con T.P. 166.59\*5 del C.S.J. a fin de que asuma la defensa de los intereses de la parte solicitante, quien puede ser ubicada en Calle 51 #51-31 Of. 1603 Ed. Coltabaco, Municipio de Medellín, teléfono 5122029-3103473397, correo electrónico: [jorgealbertomj11@hotmail.com](mailto:jorgealbertomj11@hotmail.com)

Advirtiéndose que los términos correrán para el auxiliar de la justicia para la defensa, quien será enterado del proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte solicitante, a fin de que se sirva realizar la notificación al abogado designado, se concede le término de 30 días, so pena aplicar art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.